

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ÑUÑO A, 18 ABR. 2017

ORD.: N° 58 DAJ

ANT.: Solicitud Alcalde.

MAT.: Izamiento bandera del movimiento
integración y liberación homosexual.

DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

A : ALCALDE

En atención al "Antecedente" y a la materia señalada en el epígrafe, referente al izamiento de la bandera del movimiento Integración y Liberación Homosexual en el frontis del edificio Municipal, cúmpleme con informar lo siguiente:

Para comenzar, es dable señalar, que existe una normativa especial para el efecto de izamiento de los emblemas patrios (escudo de armas de la república, bandera nacional, escarapela o cucarda y el estandarte presidencial o bandera nacional presidencial) según lo dispone el Decreto N°1.534 de 1967, cuya última versión se produjo el año 2013. Esta normativa regula el tratamiento que se le deben dar a los emblemas nacionales, oportunidad, forma, ubicación, tamaños, soporte, orden de ubicación etc.

No obstante, nada se dice respecto a la procedencia de símbolos o banderas que representan a determinadas comunidades o sectores de la población civil¹, estos como grupos intermedios que son (autonomía de la voluntad) pueden elaborar sus propios emblemas que los personifiquen, en la creencia que los estandartes que los identifiquen no se opongan a la moral, las buenas costumbres y al orden público.

En el mismo orden de ideas, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde que es su máxima autoridad, y por el Concejo², lo cual es consagrado en su Ley Orgánica Constitucional, manifestando en su artículo 1° que la administración local reside en una Municipalidad, indicando que éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en lo económico, social y cultural de la comuna**³.

¹ Artículo 1° inciso 3° CPR "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

² Artículo 118 CPR "La Administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde que es su máxima autoridad y por el Concejo"

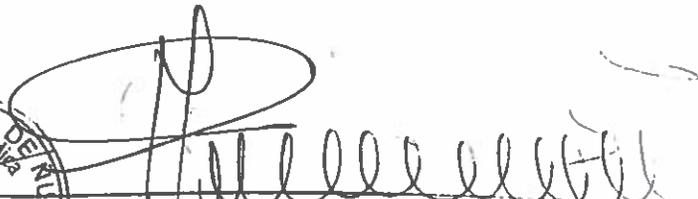
³ Artículo 1° LOCM "La Administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una Municipalidad.

Así las cosas, las Municipalidades se rigen por el principio de juridicidad artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República⁴, por lo cual están mandatadas por ley para satisfacer las necesidades de los vecinos integralmente y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural dentro de su espacio territorial. El Ente Edilicio tiene la obligación por una parte, de satisfacer integralmente las necesidades de la comunidad local, y por otra representar el sentir general de la colectividad.

En ese sentir general, la Municipalidad no podría tomar una decisión que satisfaga a una minoría soslayando el pensar del resto de los vecinos que integran el territorio comunal, ya que se caería en una discriminación ilegal y arbitraria. Es por lo mismo, que el emblema del Movimiento Integración y Liberación Homosexual, no podría ser expuesto en el frontis del Edificio Municipal, ya que éste no refleja el sentir general de la comunidad, como lo es el izamiento de la bandera comunal o el emblema patrio (dictámenes N°s 14879/1993; 12258/2002; 22247/2010, entre otros; Contraloría General de la República).

En suma, si bien no existe una normativa que regule esta materia, los Gobiernos Comunales deben tender al sentir general de la comuna propendiendo a la unificación comunal y nacional, izando el emblema patrio y comunal, dejando los símbolos de los grupos intermedios para las sedes en que estos ejercen sus actividades propias.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted;



CECILIA MUÑOZ ECHEVERRÍA
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

CME/

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Administración Municipal.
- Sres. Concejales. ✓

Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

⁴ Artículo 6° CPR "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden Institucional de la república.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, Institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7° CPR "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.